



**JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No 04 AL CONTRATO DE COMODATO No. 2077 DE 2022
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y VENEPLAST LTDA**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que el día veintiocho (28) de enero de 2022 se suscribió el contrato de comodato No. 2077 de 2022, cuyo objeto consiste en: "ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA ALCALDIA DE SOACHA EQUIPOS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONALES POR PARTE DE LA FIRMA VENEPLAST LTDA PARA LA EJECUCION PROPIA DE SUS FUNCIONES."

Que la supervisión del contrato de comodato en mención está a cargo del director de Gestión Tecnológica.

Que el día veintiocho (28) de enero de 2022 inició la ejecución del contrato de comodato No. 2077 de 2022, según consta en acta de inicio suscrita y publicada en la plataforma de SECOP II.

Que el plazo inicial del contrato es de tres (03) años, hasta el veintisiete (27) de enero de 2025.

Que el día siete (07) de octubre de 2024 se publicó en la plataforma de SECOP II el modificadorio No. 01 del contrato en mención, por medio del cual se incluyeron siete (07) impresoras adicionales, toda vez que según los estudios previos de la contratación y el acuerdo de voluntades, únicamente contempló treinta (30) impresoras, las cuales resultan insuficientes para atender de manera óptima las necesidades operativas de la entidad, para garantizar una adecuada prestación del servicio a favor de la comunidad.

Que el día veintisiete (27) de enero de 2025 se publicó en la plataforma de SECOP II el modificadorio No. 02 del contrato en mención, por medio del cual se prorrogó el término de ejecución por un término de UN (01) AÑO contado a partir del veintiocho (28) de enero de 2025, hasta el veintisiete (27) de enero de 2026.

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2025 se publicó en la plataforma de SECOP II el modificadorio No. 03 del contrato en mención, por medio del cual se incluyó un párrafo en la cláusula primera, con el fin de disponer de impresoras adicionales a la marca Lexmark MX520 o cualquiera requerida por la administración siempre que el COMODANTE cuente con existencias y disponibilidad de entrega.

Que teniendo en cuenta que persiste la necesidad inicial que motivó la suscripción del contrato de comodato No. 2077 de 2022, esto es, *"fortalecer la capacidad de impresión y digitalización, para brindar una atención oportuna por parte de las secretarías de la entidad; además, de contar con la disponibilidad de estos equipos ante la necesidad de atender los requerimientos de otras dependencias que incluyan la presentación de estos servicios"*, se considera oportuno prorrogar la ejecución del acuerdo de voluntades por el término de ocho (8) meses más, con el fin de que la Alcaldía de Soacha pueda seguir usando las impresoras entregadas en comodato para dar cumplimiento a las actividades diarias de impresión y digitalización de las diferentes dependencias, dada la insuficiencia para atender tales requerimientos con equipos propios.



Alcaldía de Soacha

www.alcaldiasoacha.gov.co

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

WhatsApp: 317 636 23 27

PBX: (601) 730 55 00 Ext. 141 - 123

Dirección: Calle 13 #7-30, piso 4



CO-SC-2000821

CO-FR-002 V2



JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que el artículo 3 Ley 80 de 1993, señala: *“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en *“los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)”*.

Que adicionalmente, la misma disposición exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez, así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”



Alcaldía de Soacha

www.alcaldiasoacha.gov.co

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

WhatsApp: 317 636 23 27

PBX: (601) 730 55 00 Ext. 141 - 123

Dirección: Calle 13 #7-30, piso 4



CO-SC-2000821

CO-FR-002 V2



Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual.

De igual forma, el Consejo de Estado ha dispuesto:

“(…) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.⁴ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-”” asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se **resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el Artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”

Ahora bien, la adición de contratos estatales se encuentra prevista en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así: “Los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales”. Así, debe entenderse que cuando se adiciona un contrato, es un agregado a las cláusulas del mismo y no la formación de un nuevo acuerdo de voluntades.

De conformidad con lo expuesto, desde el punto de vista jurídico resulta viable la prórroga del contrato de comodato, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El contrato se encuentra vigente y no ha presentado incumplimientos o problemáticas en su ejecución.
2. La modificación obrará por medio escrito, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
3. Teniendo en cuenta que el comodato es gratuito, no existe ninguna erogación en cabeza de la Alcaldía de Soacha.
4. Las partes contratantes están de acuerdo en la modificación planteada.



Alcaldía de Soacha

www.alcaldiasoacha.gov.co

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

WhatsApp: 317 636 23 27

PBX: (601) 730 55 00 Ext. 141 - 123

Dirección: Calle 13 #7-30, piso 4



CO-SC-2000821

CO-FR-002 V2



JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Dado que el contrato de comodato es esencialmente gratuito, no resulta necesario y procedente llevar a cabo un análisis o justificación financiera.

La presente se expide en Soacha Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

DEYBER ALFONSO BECERRA HERNÁNDEZ
Director de gestión tecnológica



Alcaldía de Soacha

www.alcaldiasoacha.gov.co

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

WhatsApp: 317 636 23 27

PBX: (601) 730 55 00 Ext. 141 - 123

Dirección: Calle 13 #7-30, piso 4



CO-SC-2000821

CO-FR-002 V2